

MECANISMO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO LABORAL Y EDUCATIVO, EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO

La Universidad Politécnica del Bicentenario
adopta el compromiso explícito de combatir la violencia en el ámbito laboral y educativo,
el acoso y el hostigamiento sexual en todas sus formas.
Adopta la Política CERO TOLERANCIA

La Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, señala:

Violencia en el ámbito laboral, Artículo 8. Es toda violencia que se da entre personas que tienen un vínculo laboral o que se encuentran laborando en el mismo centro de trabajo, ya sea que exista una relación de jerarquía o no.

Violencia en el ámbito educativo, Artículo 9. Es toda violencia que infligen los docentes o el personal de la institución educativa de que se trate sobre los alumnos, la ejercida por éstos contra aquéllos, o bien, entre los propios alumnos.

Sanción: Artículo 75. El personal de las autoridades a las que se refiere el artículo 53, de los refugios y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

El código Penal del Estado de Guanajuato en materia de Acoso Sexual Y Hostigamiento Sexual, señala:

Acoso Sexual: Artículo 187-a.- A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con uno a siete años de prisión y de diez a setenta días multa. Este delito se perseguirá por querrela.

Hostigamiento Sexual: Artículo 187-b.- A quien valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa. Este delito se perseguirá por querrela.

Hostigamiento sexual es servidor público: Artículo 187-d.- Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se aumentará de un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la punibilidad que corresponda a las conductas mencionadas en el artículo 187-c, así como la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, señala:

Artículo 49. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos con sus jefes. Si incurre en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

I. PARA PREVENIR:

1. Se impartan pláticas en temas relacionados.
2. Se difundirán las conductas generadoras de Violencia laboral y educativo, Acoso y Hostigamiento Sexual.
3. Las demás que se determinen.

II. PARA ATENDER:

1. Presentación de la queja:

Se cuenta con una figura mediadora denominada **OMBUDSPERSON** encargada de la recepción de quejas por actos que se consideren de discriminación generados por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, quien brindará la asistencia y orientación de manera confidencial e imparcial.

La queja se puede presentar de manera *presencial* ante la *Abogada General quien es la Ombudsperson* en la oficina que ocupa, localizada en la planta baja del edificio UD1 zona de oficinas administrativas; o virtual mediante *correo electrónico* a la cuenta convivenciasana@upbicentenario.edu.mx.

2. Registro de la queja:

La Ombudsperson informará de la queja al Comité para la prevención y atención de la violencia laboral y el hostigamiento y acoso sexual, y al Comité para la igualdad laboral y no discriminación ambos de la Universidad Politécnica del Bicentenario.

3. Atención y sanción:

4.1 Vía informal: a través del ombudsperson quien funge como mediador para lograr el proceso de conciliación si así lo desea el agraviado, brindándole acciones de remediación según las circunstancias.

4.2 Vía formal: a través del ombudsperson se asesora y acompaña al agraviado para que según las circunstancias del caso y lo que determine éste, presente la o las quejas ante las instancias administrativa, laboral y/o penal, cuyas sanciones se impondrán al infractor en los términos de la normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL BICENTENARIO

“Energía, UPB correccaminos”